

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Agosto 1896.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Por el correo de hoy se remiten á todos los señores Alcaldes de esta provincia impresos de la Estadística sanitaria, en número de tres ejemplares del modelo núm. 1, otros tres del modelo 1 E, y seis del núm. 2.

Los Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de este servicio, regulado por Real orden de 8 de Octubre de 1890, haciendo como en el mismo se prescribe, que el día 5 de cada mes obren en las oficinas del Gobierno civil los correspondientes estados del mes anterior.

Zaragoza 13 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto del día de hoy he admitido á D. Marcos Pellicer, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 5 del actual sobre registro de nueve pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «Sofía», y linda por Norte con monte común y mina «La Minglanilla», por Sur con las minas «La Agregada», «La Camelia», y la «Victoria», por Este con «La Infalible», y por Oeste con monte común y la mina «Virgen del Pilar». La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina colindante «La Invencible», á partir de dicho punto y en dirección Norte 20 grados Oeste, se medirán 106 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección Norte 20 grados Oeste, se medirán 100 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección Oeste 20 grados Sur, se medirán 100 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección Norte 20 grados Oeste, se medirán 100 metros y se colocará la cuarta; de ella y en dirección Oeste 20 grados Sur, se medirán 400 metros y se colocará la quinta; de ella y en dirección Sur 20 grados Este, se medirán 200 metros y se colocará la sexta, y uniendo este punto con la primera estaca por una recta de 500 metros de longitud en dirección Este 20 grados Norte quedará cerrado un espacio que comprende las nueve pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados

por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 6 de Agosto de 1896.—Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Expropiaciones

En vista del oficio del Alcalde de Velilla de Jiloca, fecha 23 de Julio último, manifestando que no ha podido hacer la notificación de la providencia dictada por el Gobierno civil de esta provincia, declarando necesaria la ocupación de terrenos que se han de expropiar en dicho término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia, á los propietarios que figuran en el expediente, Sres. D.^a Joaquina Muñoz, D. Enrique Bordons, D. Juan Ignacio Gracián y herederos de D.^a Julia de los Ancos por no residir en aquella localidad; esta jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, ha acordado citar á dichos interesados por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de 15 días designen apoderado en forma legal con residencia en Velilla que les represente; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del término donde radican las fincas.

Zaragoza 11 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

En vista del oficio del Alcalde de Morata de Jiloca, fecha 1.^o del mes actual, manifestando que no ha podido hacer la notificación de la providencia dictada por el Gobierno civil de esta provincia, declarando necesaria la ocupación de terrenos que se han de expropiar en dicho término municipal, con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia, á los propietarios que figuran en el expediente, Sres. herederos del Conde de Samitier, D. Enrique Bordons y D. Victorio Alvarez, por no residir en aquella localidad ni tener representante legal; esta jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, ha acordado citar á dichos interesados por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de 15 días designen apoderados en forma legal con residencia en Morata que les represente; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del término donde radican las fincas.

Zaragoza 11 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo y Pontevedra las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y serán los señalados en el reglamento de 27 de Julio de 1894, verificándose todos en francés menos el cuarto, ó sea el de la lección, que tendrá lugar en español, según se determina en el Real decreto sobre la enseñanza de lenguas vivas de 30 de Septiembre de 1887.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

También serán admitidos los extranjeros de nacionalidad francesa que lleven cuatro años de vecindad en España, y los naturales de la América del Sur, cuyo idioma propio sea el español, que acrediten la misma residencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Director general, R. Luque.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en el plan general aprobado por Real orden de 26 de Junio último, y que se detallan en el estado que á continuación se inserta.

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número

de ganados que se expresan en las casillas correspondientes del siguiente estado.

En los montes donde sólo se consienta la entrada de ganado lanar, podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1894 en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que trata las condiciones 6.^a y siguientes.

3.^a Las subastas de los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos que fijarán en los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

4.^a Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETÍN en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión para la debida aprobación ó para lo que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

6.^a El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas en que incurriese el rematante.

7.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondiente licencia que le expedirá el Ingeniero Jefe del distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

8.^a El que guiare ó custodiare el ganado deberá ir provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores y no podrá introducir en el monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie que las designadas en el siguiente estado, pues de lo contrario será consignado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que

los conduzcan, tanto dentro de la superficie arrendada como en 200 metros alrededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados ó sólo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el incendio.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, siguiendo en dicho caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho el rematante á pedir que por un empleado del ramo, se le haga la entrega del monte consignando en una acta que firmarán ambos con una Comisión del Ayuntamiento, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de prestar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificación de que hablan las condiciones 7.^a y siguientes, no pudiendo impedir la del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los Guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETÍN OFICIAL en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 7 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

AÑO FORESTAL DE 1896-97

ESTADO de los aprovechamientos de pastos concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 26 de Junio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSIÓN		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZOS	TASACIÓN Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		TOTAL Hecis.	Aprovechada Hecis.	Lanar	Cabrio	Vacuno			Mes	Día	Hora	
PARTIDO DE LA ALMUNIA												
Almunia (La)	La Cuesta.	96	48	500	»	»	3 Noviembre á 3 Mayo.	1.000	Sibre.	12	12	Para el ganado de labor se destina la mitad del monte ó sea la parte del Sur, sirviendo de línea divisoria la carretera de Madrid á Francia, y la otra mitad, parte Norte, para la subasta.
Meza locha	Planas y Valhondo.	200	200	1.300	100	»	Anua.	600	Id.	17	11	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor.
Muel	Dehesa de Pitarco.	234	234	1.000	»	»	Idem.	250	Id.	16	11	Idem.
Pedrola	El Pradillo.	847	847	500	50	»	Idem.	500	Id.	14	11	Idem.
PARTIDO DE ATEGA												
Malanquilla	El Navazo.	285	285	440	»	»	Hasta 10 Abril.	180	Id.	14	11	Vedados para el lanar el tercero y cuarto cuartel. La adula pastará en el primer cuartel.
Aniñón	Retuerta.	33	33	300	»	»	Anua.	150	Id.	11	11	
Carenas	Chaparal.	12	12	500	»	»	Idem.	100	Id.	8	11	
Torrijo	Campo Alavés.	380	380	300	10	»	Hasta 3 Mayo.	300	Id.	9	11	En las eras será hasta 31 de Marzo.
Idem	La Cubilla.	16	16	200	»	»	Anua.	200	Id.	9	11	
PARTIDO DE BELCHITE												
Herrera	El Pinar.	780	580	1.500	200	»	Hasta 3 Mayo.	500	Id.	22	11	Vedado en el Pinar, el cuartel de Val de Argueta y el denominado 4.º parte. Pero en Val de Argueta pueden extraer 300 corderos del lanar con-signado.
Idem	Dehesa Luquillo.	230	230	300	corderos	»	Idem.	300	Id.	22	11 y 1/2	El rematante dejará libre la entrada de la adula.
Moneva	Dehesa Boalar.	127	127	600	100	»	Idem.	750	Id.	24	11	El rematante solo podrá entrar en el Pinar, respetando la entrada de la adula.
Villanueva del Huerva.	Pinar y Dehesa.	390	390	400	»	»	Idem.	250	Id.	20	11	
PARTIDO DE BORJA												
Calcaena	Plana del Rebollo y Valdetesinos.	514	514	1.000	»	»	Idem.	500	Id.	10	11	
Malten	Monte Alto.	650	650	400	»	»	Anua.	200	Id.	12	11	
Castellón	Dehesa Lobera y Morrales.	622	622	500	»	»	Hasta 3 Mayo.	500	Id.	10	11	
Castellón	Dehesa y Valdetesinos.	622	622	500	»	»	Hasta 3 Mayo.	500	Id.	10	11	
PARTIDO DE CALATAYUD												
Belmonte	Bajo ó de la Concha.	565	565	800	»	»	Hasta 3 Mayo.	250	Id.	9	11	Vedados los cuarteles 6, 7, 8 y 9.
Frasno	Pietas.	192	192	200	»	»	Idem.	100	Id.	19	11	Vedados los cuarteles 5 y 6.
Idem	El Maguillo y sus faladas.	578	578	600	»	»	Idem.	300	Id.	19	11 y 1/2	Anua en la parte del monte Blanco y á 3 de Mayo en el arbolado. Vedados los cuarteles 3, 4 y 5 y el 2.º después de la corta.
Jarqué	La Sierra.	900	700	4.000	»	»	Anua.	1.000	Id.	17	11	Vedados los cuarteles 11, 12, 13 y 14 y el 1.º después de la corta.
Maluenda	El Rato.	726	726	500	»	»	Idem.	500	Id.	8	11	Acotado el Carrascal, Umbria y Calvario.
Paracuellos de la Ribera	Bianco y Carrascal.	570	450	850	50	»	Idem.	500	Id.	11	11	Vedados el 1.º y 2.º cuartel.
Morés	La Sierra.	130	130	400	»	»	Hasta 3 Mayo.	300	Id.	12	11	
Idem	Las Solanas.	42	42	400	»	»	Anua.	450	Id.	12	11 y 1/2	
Sabiñán	Serrezuela.	72	46	120	»	»	Hasta 3 Mayo.	60	Id.	14	11	
Sestrica	Dehesa de San Felices.	1.053	1.053	1.200	»	»	Anua.	1.000	Id.	15	11	
Idem	La Sierra.	1.156	1.156	800	»	»	Hasta 3 Mayo.	500	Id.	15	11 y 1/2	
PARTIDO DE CASPE												
Escatrón	Caballera, Pica y Cabezos.	1.100	1.100	2.200	»	»	Idem.	1.200	Id.	8	10	
Sástago	Dehesa de la Rosa.	865	865	600	»	»	Idem.	1.250	Id.	9	11	
PARTIDO DE DAROCA												
Cubel	La Sierra.	1.100	232	400	borregos	»	Idem.	150	Id.	14	10	Los 400 borregos pastarán en los cuarteles 2, 3, 4 y 5
Idem	Idem.	1.100	116	200	Idem.	»	Idem.	50	Id.	14	10 y 1/2	Los 200 id. id. en los cuarteles 8 y 9.
Idem	El Otero.	532	78	400	Idem.	»	Idem.	100	Id.	14	11	Los 400 id. id. en los cuarteles 4 y 5.
Torralla de los Frailes.	La Atalaya.	572	430	500	»	»	Idem.	125	Id.	15	12	
PARTIDO DE EJEA												
Castejón de Valdejasa.	Dehesa del Plano.	320	320	300	100	»	Anua.	250	Id.	9	11	El rematante dividirá el monte de los Boalares en dos partes, desde la bal- sa de la Sonerta del Ganchó, línea recta á buscar la cumbre de la loma de poco Culo, quedando la parte de la izquierda para el ganado de labor, y la parte derecha para los pastos, por subasta. Esta línea deberá quedar marcada antes de verificarse la su- basta con presencia del capataz de la comarca.
Idem	Val de Castellar.	544	544	200	200	»	Idem.	150	Id.	9	11 y 1/2	
Ejea	Arenos.	56	56	»	100	»	Idem.	2.000	Id.	8	10	
Idem	Los Boalares.	400	400	300	50	»	Idem.	750	Id.	8	10 y 1/2	
PARTIDO DE PINA												
Idem	La Paul de Facemón.	30	30	100	»	»	Idem.	160	Id.	8	11	
Idem	Coscojar de la Huerta.	88	88	150	30	»	Idem.	400	Id.	8	11 y 1/2	
Murillo de Gállego	7.º parte de la Pardina de Santa Eulalia.	340	340	500	50	»	Hasta 30 Junio.	150	Id.	11	11	
Idem	Dehesa Marivera.	260	260	400	30	»	Idem.	300	Id.	11	11 y 1/2	
PARTIDO DE EBRO												
Fuentes de Ebro	Valipuey.	300	300	300	»	»	Anua.	600	Id.	11	9	

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZOS	TASACIÓN Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		TOTAL Hects.	Apro- viada Hects.	Lanar	Cabrió	Va- cuno			Mes.	Día.	Hora	
Fuentes de Ebro.....	Mejana Grande	20	20	200	»	»	Anua.	400	Stbre.	11	9 y 1/2	El rematante dejará libre la en- trada del ganado de labor.
Idem.....	Mejana de la Granja.	100	100	250	»	»	Idem.	500	Id.	11	10	
Monegrillo.....	Guaral de la Carne.	192	192	400	100	»	Hasta 3 Mayo.	250	Id.	14	11	
Nuez.....	Prado con sus partidas.	25	25	500	100	»	Hasta 30 Junio.	700	Id.	13	9	
Pina.....	Partida Val de Romero.	»	800	800	»	»	Anua.	1.500	Id.	12	9	Convenio con el señor conde de Sístia- go, sobre los acampos Calvera, Per- diguera, Tolón y Alvirra, hasta 3 de Mayo.
Idem.....	Acampo Tolón y Alvirra 2.º año del trienio.	1.008	595	1.300	»	»	Hasta 3 Mayo.	2.000	Id.	12	9 y 1/2	
Quinto.....	Monte Blanco.	3.000	3.000	4.100	75	»	Anua.	2.100	Id.	16	10	Tiene un censo á favor de la casa de Teba, por 187'68 pesetas.
Idem.....	Dehesa Baja.	314	314	700	25	»	Idem.	312	Id.	16	10 y 1/2	
PARTIDO DE SOS												
Luesia.....	Iguarela y Artasu.	100	100	1.000	100	»	Hasta 3 Mayo.	300	Id.	11	9	Podrán entrar al pasto 30 mular, 30 caballar y 30 asnal, caballerías que acompañaran al ganado.
Sigüés.....	Pardina de Rienda.	592	592	900	100	»	Hasta 31 Julio.	550	Id.	16	11	
Sos.....	Val Oscura.	190	190	3.000	»	»	Hasta 30 Abril.	2.000	Id.	13	11	
Idem.....	Los Ladreros.	50	50	200	20	»	Idem.	140	Id.	13	11 y 1/2	
PARTIDO DE ZARAGOZA												
Alfajarín.....	Acampo de Santa Cruz.	142	142	300	10	»	Hasta 3 Mayo.	300	Id.	13	11	El ganado boyal entrará en el primer cuartel, parte Norte acampo de Vice- ra. El lanar en el 2.º cuartel vedado, ó sea al Sur.
Puebla de Alfindén. . .	Común.	3.000	3.000	1.300	200	»	Anua.	500	Id.	12	11	
San Mateo de Gállego.	El Vedado.	300	300	1.000	50	»	Hasta 31 Mayo.	700	Id.	10	11	
Zaragoza.....	El Vedado.	2.100	2.100	2.000	50	»	Hasta 15 Mayo.	3.000	Id.	15	12	
Zuera.....	Cabezadas del Calvario.	192	192	190	10	»	Hasta 30 Junio.	200	Id.	9	8	Puede introducir el rematante 40 mular.
Idem.....	El Saso.	380	380	300	20	»	Idem.	250	Id.	9	8 y 1/3	
Idem.....	Cabezada de Val de la Horca.	200	200	100	50	»	Idem.	150	Id.	9	9	
Idem.....	Id. de Valferrera.	83	83	100	10	»	Idem.	150	Id.	9	9 y 1/3	
Idem.....	Monte Alto.	4.600	3.114	3.000	1.000	60	Idem.	3.209	Id.	9	10	
Idem.....	1er Lote de Puilatós, Sarda y Me- dianos.	17.700	8.850	4.500	250	»	Idem.	2.500	Id.	9	10 y 1/2	Corresponde á Zuera. Corresponde á San Mateo de Gá- llego.
Idem.....	Id. 2.º Lote.	»	2.950	1.500	83	»	Idem.	800	Id.	9	11	

Zaragoza 7 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, FAUSTINO BELLIDO.

SECCIÓN SEXTA.

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular y de Inspector de carnes, de este pueblo, con el anejo de Lucena y su agregado Berbedel, con las dotaciones la de Médico de 120 pesetas por Salillas y 100 por Lucena, y la del Inspector de carnes de 20 y 10 respectivamente, mas las iguales que podrán contratar con los vecinos de los respectivos pueblos, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerán, y los agraciados tomarán posesión en 30 de Septiembre próximo.

Salillas de Jalón 10 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Sixto Rosel.

Por acuerdo del Ayuntamiento, tomado en sesión de 19 de Julio último, se fija el día 20 del próximo mes de Septiembre para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1896 á 1897, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Magallón 12 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Cirilo Viñés.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de 15 días, estarán de manifiesto las cuentas municipales de los años, 1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90, 1890-91, 1891-92, 1892-93 y 1893-94, para que puedan presentar las reclamaciones que juzguen prudentes durante el tiempo citado en contra de su confección.

Orera 13 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Santiago Bueno.—El Secretario, León Carnicer.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspé

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Mariano García Díez, de esta vecindad, en causa contra el mismo sobre hurto, se venden en pública subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, regadío, sito en el término de esta ciudad y su partida llamada Pallaruelo, compuesto de tres tablares con tiras de cepas, y su cabida de un cahiz aragonés, equivalente á 57 áreas, 21 centiáreas; lindante al Este con Antonio Catalan, al Sur con acequia, al Oeste con Francisca García y al Norte con Domingo Zaporta: tasado en 675 pesetas.

2.^a Y otro campo, también regadío, sito en el término de esta ciudad, partida Cabo de Vaca, compuesto de dos banales de tierra campa, de la cabida de tres hanegas y un almud, equivalente á cinco áreas, 95 centiáreas; linda al Este con Pilar Gros, al Sur con María García, al Oeste con senda

y al Norte con Lorenzo García: tasado en 520 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Septiembre próximo viniente, y hora de las diez de su mañana; y se previene que los licitadores para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que aparecen tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate; que los títulos de posesión se hallan suplidos por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Caspe á 7 de Agosto de 1896.—E. Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mesones

D. Inocencio Marco y Marco, Juez municipal de la villa de Mesones, partido de Calatayud:

Hago saber: Que en virtud de carta-orden del Sr. Juez de instrucción del partido, y para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en virtud de causa criminal sobre hurto de reses, contra Eusebio Gascón Muñoz y Joaquín García Gascón, de esta vecindad, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 1.^o de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, los bienes siguientes, situados en Mesones:

De Eusebio Gascón Muñoz.

1.^o Una casa en la calle del Barrio Alto, número, 13; lindante por derecha con Vicente Alvarez, por izquierda con vago, y por espalda con Miguel Andrés: tasada en 400 pesetas.

2.^o Un campo, regadío, en la Canalija, de cabida 10 almudes; linda al S. con otro de Miguel Sisamón, al P. con brazal de riego, al M. con con acequia y al N. con barranco: tasado en 80 pesetas.

3.^o Otro campo viña en Valls, de cabida ocho medias; linda al S. con Antonia Ballesteros, al P. con Manuel Peña, al M. con Joaquín García y al N. con monte: tasado en 80 pesetas.

De Joaquín García.

1.^o Un campo viña en Valls, de cabida 12 medias; linda al S. con monte, al P. y M. con Esteban Serrano, y al N. con Eusebio Gascón: tasado 150 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad consisten en la información posesoria que está pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta del rematante satisfacer los gastos de liquidación del impuesto; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subasten.

Dado en Mesones á 11 de Agosto de 1896.—Inocencio Marco.—D. S. O., Pablo Puerta.

